



# República de Panamá

## TRIBUNAL DE CUENTAS

PANAMÁ, TRCE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

PLENO

RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO  
Magistrado Sustanciador

EXP. 87-2010

### RESOLUCIÓN DE CARGOS N°28-2018

VISTOS:

Corresponde a este Tribunal de Cuentas, establecido por el artículo 280, numeral 13 y artículo 281 de la Constitución Política y organizado por la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, conforme lo dispone el artículo 1, de la referida exhorta legal, el ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas, para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las irregularidades, contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y los bienes públicos; por lo tanto, luego de cumplirse las etapas procesales respectivas, debe decidir el fondo del proceso tramitado con base en la investigación realizada por la Fiscalía General de Cuentas derivada del Informe de Auditoría Especial N°430-003-2007/DAG-DAAG de 6 de marzo de 2009, relacionado con la ejecución de los Proyectos N°5538, N°5554 y N°5650, para el "Reemplazo y Equipamiento" de las

Escuelas Kully, Río Viento y Río Cañaveral, ubicadas en el corregimiento de Tobobé, comarca Ngäbe Buglé, provincia de Bocas del Toro, celebrados entre la Junta Comunal de Tobobé y el Fondo de Inversión Social (FIS).



## ANTECEDENTES

La auditoría cubrió el período de 1998 al 2001, y se realizó de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°677-2005-DAG de 24 de noviembre de 2005, proferida por el Contralor General de la República, consistió en el análisis de los expedientes de cada uno de los proyectos, los desembolsos efectuados y el resultado de la evaluación técnica realizada por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República y se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá, las Normas de Control Interno Gubernamental.

El hecho investigado está relacionado con la ejecución de los Proyectos N°5538, N°5554 y N°5650, para el "Reemplazo y Equipamiento" de las Escuelas Kully, Río Viento y Río Cañaveral, ubicadas en el corregimiento de Tobobé, comarca Ngäbe Buglé, provincia de Bocas del Toro, celebrados entre la Junta Comunal de Tobobé y el Fondo de Inversión Social (FIS).

El Informe de Auditoría Especial estableció la cuantía la lesión patrimonial en la suma de cuarenta y tres mil trescientos setenta y nueve balboas con veintitrés centésimos (B/.43,379.23).

## IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LAS IRREGULARIDADES

El Informe de Auditoría Especial identificó como relacionados con las irregularidades detectadas al señor **Feliciano Baker Valdez**, portador de la cédula de identidad personal N°1-701-1161 y al señor **Jorge Abrego Beker**, portador de la cédula de identidad personal N°1-701-1747.

✓



### DESCRIPCIÓN DEL ACTO

El áudio realizado establece que la administración del Fondo de Inversión Social giró cheques a favor de la Junta Comunal de Tobobé, por trescientos un mil cuatrocientos veintitrés balboas con sesenta y ocho centésimos (B/.301,423.68), para la ejecución del contrato N°84, relacionado con el reemplazo y equipamiento de las escuelas Kully, Río Viento y Río Cañaveral, ubicada en la provincia de Bocas del Toro, en el cual la administración de la Junta Comunal sustentó el uso de doscientos cincuenta y ocho mil cuarenta y cuatro balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.258,044.45), lo que ocasionó afectación económica por cuarenta y tres mil trescientos setenta y nueve balboas con veintitrés centésimos (B/.43,379.23) a los fondos del Estado, tal como se describe a continuación:

CONCEPTO	MONTO B/.
Contrato	301,423.68
Menos	
Pagos sustentados	258,044.45
Diferencia	<b>43,379.23</b>
Pagos en exceso	13,974.90
Gastos no sustentados	24,944.47
Obras no ejecutadas	4,459.86
<b>Total</b>	<b>43,379.23</b>

Por tal hecho se encuentran vinculados los señores **Feliciano Baker Valdez** y **Jorge Abrego Beker**, por ser las personas que tenían la responsabilidad de manejo y control de los recursos asignados para la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, también se vinculó en el Informe de Auditoría Especial N°430-003-2007/DAG-DAAG, a los señores Rodrigo Antonio Campos Vallejos (ingeniero del Fondo de Inversión Social) y Pedro Ortiz González (arquitecto de la Contraloría General de la República), porque recibieron a satisfacción los tres (3) proyectos realizados, con los recursos del Fondo de Inversión Social, sin que los mismos se hubieran realizado en debida forma.

### DESCARGOS ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En cumplimiento de las garantías procesales establecidas en el artículo 11, numeral 4 y los artículos 20, 21 y 82 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Dirección de



Auditoría General de la Contraloría General de la República, mediante la nota N°430-003-2007/DAG-DAAG de 6 de marzo de 2009, le comunicó al señor **Jorge Abrego Beker** su vinculación en la auditoría, con el fin de brindarle la oportunidad de presentar sus descargos (f. 807-808); sin embargo, tal comunicación no se entregó debido a que por las condiciones climáticas era riesgoso navegar hacia el Río Caña, conforme se dejó constancia en diligencia de notificación de 22 de agosto de 2007 (f. 1515).

Por otra parte, al señor **Feliciano Baker Valdez**, a través de la nota N°846-2007-DAG-DAAG de 15 de marzo de 2007 (fs. 811-812), se le brindó la oportunidad de proporcionar los documentos o elementos de juicio que estimara convenientes para aclarar los hechos relacionados con la presente investigación patrimonial, notificado el 9 de abril de 2009, sin embargo, no dio respuesta.

#### TRASLADO AL FISCAL GENERAL DE CUENTAS

La Contraloría General de la República, mediante la nota N°3133-2009/DINAG-DESAAG de 28 de diciembre de 2009, remitió al Tribunal de Cuentas el Informe de Auditoría Especial N°430-003-2007/DAG-DAAG de 6 de marzo de 2009, relacionado con la ejecución de los Proyectos N°5538, N°5554 y N°5650, para el "Reemplazo y Equipamiento" de las Escuelas Kully, Río Viento y Río Cañaveral, ubicadas en el corregimiento de Tobobé, comarca Ngäbe Buglé, provincia de Bocas del Toro, celebrados entre la Junta Comunal de Tobobé y el Fondo de Inversión Social (FIS), y este remitió al Fiscal General de Cuentas los reparos formulados por la Contraloría General de la República, para que este declarara aperturada la investigación correspondiente y practicara las pruebas, las diligencias y las demás actuaciones que fueran necesarias para la determinación de los hechos y de la responsabilidad a la que hubiera lugar.

#### INVESTIGACIÓN REALIZADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, el Fiscal General de Cuentas dispuso mediante la providencia de 4

5

de mayo de 2015, citar a los vinculados en la investigación patrimonial de manera que estos rindieran su declaración de descargos y proporcionaran los elementos de juicio o los documentos que estimaran convenientes para su defensa, en los términos del artículo 38 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.



### **Feliciano Baker Valdez**

El señor **Feliciano Baker Valdez** en su declaración de descargo patrimonial, visible de la foja 1903 a la 1909, manifestó que el dinero estaba depositado en el Banco Nacional de Panamá, sucursal de Chiriquí Grande, a nombre de la Junta Comunal de Tobobé y se utilizó en los proyectos de la comunidad, como en las escuelas de Cañaveral, Kully y de Río Viento.

Agregó cuando ganó la elección de 1999 al 2004, como representante de Tobobé, no tenía experiencia de nada concerniente a administrar algún proyecto del Estado y el representante anterior le recomendó a la señora Yesenia Fernández, que conocía el trámite para los proyectos.

Expresó que la señora Yesenia Fernández se confeccionaba los cheques para pagarse por llevarle el control de los proyectos del FIS, pero ella no era miembro de la Junta Comunal, ni vivía en esa comunidad. Dichos cheques eran firmados por él como representante y por el secretario de la Junta Comunal el señor **Jorge Abrego Beker**, luego se los llevaba a Yesenia para que realizara los pagos a la empresa que estaba construyendo las escuelas, hasta que un día le dijo que faltaban veintiséis mil balboas (B/.26,000.00), allí se dio cuenta que los proyectos no andaban bien, luego se paralizaron y cuando fue a buscar a Yesenia, ya no vivía en Chiriquí Grande y no la ha vuelto a ver.

### **Jorge Abrego Beker**

El señor **Jorge Abregó Beker** en su declaración de descargos, visible de foja 1910 a la 1920, expresó que durante el gobierno de Mireya Moscoso, se recibió un dinero para ejecutar proyectos de escuelas en el corregimiento de Tobobé, o sea la

escuela de Kully, Cañaveral y Río Viento, que iba a ser administrado por el entonces representante de corregimiento, el señor **Feliciano Baker**, también se necesitaba la firma de el tesorero para poder pagarle a los trabajadores que hacían las escuelas; por lo que Feliciano Baker lo llevó al Banco Nacional de Chiriquí Grande, para que registrara su firma como tesorero de la Junta Comunal de Tobobe y le manifestó que tenía una secretaría en Chiriquí Grande que lo iba a ayudar con los proyectos, pero él nunca la conoció. Una vez registrada su firma como tesorero, el señor **Feliciano Baker** le dijo que firmara aproximadamente veinte cheques en blanco, con la excusa de no tener que buscarlo a cada rato, por esa razón los firmó y el señor **Feliciano Baker** se encargó de realizar los pagos en los proyectos y de allí no volvió a buscar su firma.

#### DE LA VISTA FISCAL PATRIMONIAL

El Fiscal General de Cuentas, a través de Vista Fiscal Patrimonial N°45/11 de 15 de septiembre de 2011, visible de la foja 1982 a la 1991, solicitó el llamamiento a juicio de responsabilidad patrimonial para los señores **Feliciano Baker Valdez** y **Jorge Abrego Beker** por su vinculación dentro de las irregularidades relacionadas con la ejecución de los Proyectos N°5538, N°5554 y N°5650, para el "Reemplazo y Equipamiento" de las Escuelas Kully, Río Viento y Río Cañaveral, ubicadas en el corregimiento de Tobobé, comarca Ngäbe Buglé, provincia de Bocas del Toro, celebrados entre la Junta Comunal de Tobobé y el Fondo de Inversión Social (FIS), sustentando su criterio en lo siguiente:

"Así las cosas, continuando con un análisis detallado de las piezas que constan en el sumario, queda claro que a los vinculados FELICIANO BAKER y JORGE ABREGO BEKER, se les está requiriendo en esta jurisdicción, excluyendo ya el rubro cuyo monto, reitero, ha sido restituido; por sumas pagadas de más y pagos a terceros no justificados.

En ese orden de ideas, el señor FELICIANO BAKER VALDEZ, como representante del corregimiento de Tobobé, y por ende, presidente de su junta comunal, entre los años 1999 año 2004, así como el señor JORGE ABREGO BEKER, en su calidad de tesorero de la misma, eran empleados de manejo, en atención de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 67 de 2008.

Y es que FELICIANO BAKER VALDEZ, en su condición de administrador de los proyectos mencionados en la presente investigación, autorizaba los pagos propios de su gestión pública, la cual está debidamente acreditada en el expediente con las



copias autenticadas de los cheques girados que llevan tanto su firma como la del señor JORGE ÁBREGO BEKER, documentación que es puesta de relieve en el informe de auditoría especial.

Aun cuando al vinculado FELICIANO BAKER VALDEZ afirmó en su descargo, que para el manejo de los proyectos designó a la señora YESENIA FERNANDEZ, como su asesora, limitándose él solamente a firmar los cheques, habiendo ocasiones en que ni siquiera hacia lectura o revisión de los contenidos de la documentación, esto no constituye, en absoluto, un eximiente de su responsabilidad, toda vez que, de no haber firmado los cheques estos no habrían tenido validez documental.

Al respecto ilustra el artículo 1 de la Ley No. 52 de 1917, de documentos negociables, al preceptuar que entre los requisitos de todo documento de este tipo, la o las firmas son imprescindibles para su validez. Y esta, su rúbrica, es de procedimiento previo, tuvo que ser previamente registrada en la Contraloría General de la República y en el Banco Nacional de Panamá, una vez culminado el trámite de autorización de firmas y manejo de las cuentas bancarias oficiales que se lleva a cabo en aquella institución, cuestión a la que, en su cargo, hizo alusión el también vinculado JOSE ÁBREGO BEKER.

De haber actuado ambos, FELICIANDO (sic) BAKER y JORGE ÁBREGO BEKER, con la acusosidad propia de sus cargos se esperaba, no se había producido la lesión patrimonial motivo de esta investigación.

Por tanto, no está de más señalar que con la emisión de cada uno de los cheques, los señores BAKER VALDEZ y ÁBREGO BEKER, en representación del ente vecinal-comunitario, se concretizaba, formalmente, una manifestación unilateral de voluntad, en la que la entidad se obligaba a hacer un pago, estableciéndose en la investigación que giraron en torno a irregularidades como sumas pagadas de más o pagos a terceros no justificados.

A manera de conclusión se puede esbozar que, la conducta desplegada por los prenombrados BAKER VALDEZ y ÁBREGO BEKER no refleja más que la pretermisión en el cumplimiento de sus deberes como funcionarios, de ahí sus vinculaciones.

En este sentido, la responsabilidad que corresponde a los vinculados BAKER VALDEZ y ÁBREGO BEKER se encuentra establecida en el artículo 1090 del Código Fiscal..."

## LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

Una vez establecido el cumplimiento de los trámites legales exigidos por la Ley y determinar que no existieron vicios o fallas que pudieron causar la nulidad del proceso, correspondió a este Tribunal valorar el mérito legal de la Vista Fiscal Patrimonial N°045/11 de 15 de septiembre de 2011, dentro de la investigación patrimonial realizada por el Fiscal General de Cuentas, con base en el Informe de Auditoría Especial N°430-003-2007/DAG-DAAG de 6 de marzo de 2009, relacionado con la ejecución de los

Proyectos N°5538, N°5554 y N°5650, para el "Reemplazo y Equipamiento" de las Escuelas Kully, Río Viento y Río Cañaveral, ubicadas en el corregimiento de Tobobé, comarca Ngäbe Buglé, provincia de Bocas del Toro, celebrados entre la Junta Comunal de Tobobé y el Fondo de Inversión Social (FIS).



Este Tribunal de Cuentas, con base en las irregularidades determinadas, profirió la Resolución de Reparos N°12-2011 de 2 de diciembre de 2011, por la cual ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la posible responsabilidad patrimonial que frente al Estado, le pudiera corresponder a los procesados **Feliciano Baker Valdez**, portador de la cédula de identidad personal N°1-701-1161 y **Jorge Abrego Beker**, portador de la cédula de identidad personal N°1-707-1747 y estableció en treinta y ocho mil novecientos veinte balboas con treinta y siete centésimos (B/.38,920.37) el monto de la lesión al patrimonio del Estado.

A fin de garantizar las resultas del proceso y evitar que las pretensiones del Estado fuesen ilusorias se ordenó la adopción de medidas cautelares sobre los bienes muebles, los inmuebles y los dineros pertenecientes a los señores mencionados *ut supra*.

#### NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

La Resolución de Reparos N°12-2011 de 2 de diciembre de 2011, fue notificada conforme lo dispone la ley a los procesados, para que concurrieran al proceso a hacer valer sus derechos, por lo que a partir del momento de la notificación comenzó a correr el término de impugnación y de pruebas, para cada procesado, respectivamente.

#### PERÍODO DE IMPUGNACIÓN

Notificada en debida forma la Resolución de Reparos mencionada *ut supra*, los defensores de ausente de los señores **Feliciano Baker Valdez** y **Jorge Abrego Beker**, presentaron sus respectivas impugnaciones.



Así, el defensor de ausente del señor **Feliciano Baker Valdez** presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Reparos N°12-2011 de 2 de diciembre de 2011, argumentó en su escrito que al prenombrado **Baker Valdez** se le vinculó por los supuestos malos manejos administrativos de los fondos asignados por el FIS para la ejecución de proyectos, ya que ocupaba el cargo de presidente de la Junta Comunal de Tobobe y además era quien firmaba los cheques que estaban destinados al pago de obras, pero él solo firmaba los cheques y la señora Yessenia Fernández era quien efectuaba los pagos a las empresas, por lo que se le vinculó indebidamente en la lesión patrimonial.

Por su parte, el Fiscal General de Cuentas, mediante la Contestación de Traslado N°153/13 de 26 de diciembre de 2013, solicitó se negara el recurso de reconsideración, pues los argumentos expresados en el recurso presentado no fueron suficientes para desvirtuar los hechos endilgados al señor **Feliciano Baker Valdez**.

Este Tribunal de Cuentas, mediante el Auto N°306-2014 de 20 de agosto de 2014, visible de foja 2150 a la 2159, negó la reconsideración interpuesta y mantuvo en todas sus partes la Resolución de Reparos N°12-2011 de 2 de diciembre de 2011.

En otro orden de ideas, la defensora de ausente del señor **Jorge Abrego Beker**, en su escrito argumentó que su defendido no tiene responsabilidad en los hechos que se le imputan, como queda demostrado con la declaración de **Feliciano Baker Valdez**, pues las funciones del señor **Abrego Beker** eran firmar los cheques, y era la señora Yessenia Fernández la que estaba al frente de los proyectos.

El Fiscal General de Cuentas, mediante la Contestación de Traslado N°153/13 de 26 de diciembre de 2013, solicitó al Tribunal de Cuentas negar el recurso presentado, pues los argumentos expresados en el recurso presentado no fueron suficientes para desvirtuar los hechos endilgados contra el señor **Abrego Beker**.

El Tribunal de Cuentas, mediante el Auto N°304-2014 de 20 de agosto de 2014, visible de foja 2161 a la 2169, negó la reconsideración presentada y mantuvo en todas sus partes la Resolución de Reparos N°12-2011 de 2 de diciembre de 2011.



#### PERÍODO PROBATORIO

Abierto el proceso a pruebas conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, el defensor de ausente del señor **Feliciano Baker Valdez** presentó su escrito en el cual se ratificó de las pruebas contenidas en el expediente. Las pruebas presentadas fueron admitidas a través del Auto N°326-2015 de 22 de junio de 2015.

Por su parte, la defensora de ausente del señor Jorge Abrego Beker solicitó pruebas testimoniales y a través del Auto N°327-2015 de 22 de junio de 2015, una fue negada por improcedente y otras fueron admitidas porque guardan relación con el objeto del proceso, las declaraciones del señor Rodrigo Antonio Campos Vallejo, ingeniero del FIS y el señor Pedro Ortiz González, arquitecto de la Contraloría General de la República y a través del Auto N°87-2017 de 20 de febrero de 2017, se resolvió fijar las fechas para practicar las pruebas testimoniales previamente admitidas; no obstante, la defensora de ausente solicitó se reprogramara la diligencia, pues desconocía el paradero de los testigos, por lo que este Tribunal acogió la solicitud y giró los oficios pertinentes para localizar el paradero de los testigos aludidos y a través del Auto N°205-2017 de 24 de abril de 2017 reprogramó la fecha para practicar las pruebas testimoniales solicitadas.

Así, el 23 de mayo de 2017, compareció el señor Pedro Ortiz González y la defensora de ausente del señor **Jorge Abrego Beker** preguntó, entre otras cosas, lo siguiente:

"PREGUNTADO: ¿Tiene usted conocimiento de los proyectos N°5538, N°5554, N°5650, para el reemplazo y equipamiento de las Escuelas Kully, Río Viento y Río Cañaveral, ubicadas en el corregimiento de Tobobé, comarca Ngäbe Buglé, provincia de Bocas del Toro, celebrado entre la Junta Comunal Tobobé y el



Fondo de Inversión Social (FIS) durante el período de 1998 al 2001?

RESPONDIÓ: Tuvimos conocimiento de estos proyectos porque se nos asignó la fiscalización del proceso constructivo de los mismos.

PREGUNTADO: ¿Qué podría explicar de la pregunta anterior?

RESPONDIÓ: En el período en el que fiscalizamos dichas obras, lo hicimos al tenor de lo que establece la Ley 22 de Contratación Pública que establece que dichas obras serán inspeccionadas por el inspector oficial de dicha obra a nombre del Estado, en este caso el ingeniero idóneo representante del FIS, Rodrigo Campos. Nuestra labor fue verificar que los procesos constructivos estuvieron de acuerdo a los planos y especificaciones emanadas del FIS y que contaran con la aprobación de la inspección oficial. Nuestra fiscalización fue solo técnica, no incluyó administración de fondos, ni manejo de las partidas, esto estuvo a cargo del administrador del proyecto que en este caso era la Junta Comunal.

Toda la documentación utilizada para verificar técnicamente las obras, fue verificada en su momento con el expediente que reposaba en el FIS.

PREGUNTADO: ¿Considera usted que recibió a satisfacción los tres proyectos mencionados anteriormente?

RESPONDIÓ: Es correcto; sin embargo, estos proyectos tuvieron cambios técnicos, en su ejecución, para lo cual la inspección oficial elaboró órdenes de cambio, el proceso de decisión y ejecución de estas órdenes de cambio estaban a cargo de la inspección oficial y del FIS. Dichos documentos no eran refrendados por la ingeniería de la Contraloría, debido a que la Contraloría no es administrador en los proyectos; sin embargo, se verificó que la documentación pertinente estuvo en el expediente principal en su momento".

También compareció el señor Rodrigo Antonio Campos Vallejo, con el propósito de rendir su declaración testimonial y al ser preguntado por la defensora de ausente del señor Jorge Abrego Beker, respondió lo siguiente:

"PREGUNTADO: ¿Tiene usted conocimiento de los proyectos N°5538, N°5554, N°5650, para el reemplazo y equipamiento de las Escuelas Kully, Río Viento y Río Cañaveral, ubicadas en el corregimiento de Tobobé, comarca Ngäbe Buglé, provincia de Bocas del Toro, celebrado entre la Junta Comunal Tobobé y el Fondo de Inversión Social (FIS) durante el período de 1998 al 2001?

RESPONDIÓ: Sí.

PREGUNTADO: ¿Qué podría explicar de la pregunta anterior?



RESPONDÍÓ: Yo era el supervisor del Fondo de Inversión Social; de lo que recuerdo, durante el proceso de construcción esos procesos se manejaban con administrador privado e inspector privado. Mi labor era supervisar la ejecución de los proyectos, más no teníamos control de los pagos del administrador.

PREGUNTADO: ¿Considera usted que recibió a satisfacción los tres proyectos mencionados anteriormente?

RESPONDÍÓ: En su momento sí, aunque durante la ejecución, debe estar en el expediente que habíamos hecho acotaciones de malos métodos constructivos y habíamos ordenado la demolición de algunos elementos. Esto debe constar en el expediente".

#### PERÍODO DE ALEGATO

En el curso del proceso, ni los procesados, ni el Fiscal General de Cuentas, presentaron el escrito de alegatos a que alude el artículo 69 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

#### CRITERIO DEL TRIBUNAL

Vencidos los términos y cumplido el trámite de rigor el proceso se encuentra en estado de ser resuelto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 y el numeral 1º del artículo 73 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, debe indicarse que en el presente trámite no existe ninguna falla o vicio que pueda producir la nulidad del proceso y que se han cumplido todas las formalidades procesales.

El Tribunal de Cuentas llamó a responder patrimonialmente a los señores **Feliciano Baker Valdez**, portador de la cédula de identidad persona N°1-701-1161 y **Jorge Abrego Beker**, portador de la cédula de identidad personal N°1-707-1747, con el objeto de determinar su responsabilidad frente a los hallazgos de auditoría determinados, los cuales establecieron y cuantificaron la lesión patrimonial que se les atribuye.

Así las cosas, corresponde a este Tribunal de Cuentas elevar a cargos los reparos formulados en contra de los procesados **Feliciano Baker Valdez** y **Jorge Abrego Beker**, toda vez que se logró establecer en el curso del proceso su vinculación ✓

en las irregularidades determinadas, las cuales causaron la lesión al patrimonio del Estado que hoy nos ocupa.



Las pruebas y los demás elementos que acompañan este negocio de cuentas, de acuerdo con los componentes de convicción allegados a la investigación adelantada por el Fiscal General de Cuentas, con base en el Informe de Auditoría Especial N°430-003-2007/DAG-DAAG de 6 de marzo de 2009, y al proceso de cuentas tramitado en atención a la Resolución de Reparos proferida, en el cual se determinó que la administración del Fondo de Inversión Social giró cheques a favor de la Junta Comunal de Tobobé, por la suma de trescientos un mil cuatrocientos veintitrés balboas con sesenta y ocho centésimos (B/.301,423,68), para la ejecución del contrato N°84, relacionado con el reemplazo y equipamiento de las Escuelas Kully, Río Viento y Río Cañaveral, ubicadas en la provincia de Bocas del Toro, en el cual la administración de la Junta Comunal solo sustentó el uso de doscientos cincuenta y ocho mil cuarenta y cuatro balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.258,044.45), lo que ocasionó una afectación económica al patrimonio del Estado por la suma de cuarenta y tres mil trescientos setenta y nueve balboas con veintitrés centésimos (B/.43,379.23); sin embargo, el señor Rodrigo Antonio Campos Vallejos pagó la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con ochenta y seis centésimos (B/.4,459.86), para cancelar el monto de la lesión patrimonial por la que se le vinculó y se redujo la totalidad del monto de la lesión patrimonial.

Lo mencionado *ut supra* se encuentra debidamente acreditado con base en la existencia de faltantes en cada uno de los proyectos de reemplazo y equipamiento, ante el pago injustificado a terceros, por la suma de veinticuatro mil novecientos cuarenta y cuatro balboas con cuarenta y siete centésimos (B/.24,944.47) y el pago en exceso al administrador e inspector de los proyectos, por la suma de trece mil novecientos setenta y cinco balboas con noventa centésimos (B/.13,975.90), lo que produce un total de treinta y ocho mil novecientos veinte balboas con treinta y siete centésimos (B/.38,920.37).

El detalle de los pagos a terceros se describe en el cuadro siguiente:

Proyecto	Pagos efectuados a terceros no establecidos en el contrato
Escuela Kully	B/. 17,550.96
Escuela Río Viento	B/. 4,435.51
Escuela Río Cañaveral	B/. 2,958.00
	B/. 24,944.47

Los desembolsos en exceso que realizó la Junta Comunal de Tobobé, dentro de los contratos de administrador e inspector de los proyectos de reemplazo y equipamiento de las escuelas, por la suma de trece mil novecientos setenta y cinco balboas con noventa centésimos (B/. 13,975.90), se desglosan así:

Desembolsos pagados en exceso	
Detalle de desembolsos para la escuela Kully	
Administrador	B/. 2,781.00
Inspector	B/. 160.35
Detalle de desembolsos para la escuela Río Viento	
Administrador	B/. 3,799.77
Inspector	B/. 2,058.82
Detalle de desembolsos para la escuela Río Cañaveral	
Administrador	B/. 3,443.45
Inspector	B/. 1,732.51
<b>Total</b>	<b>B/. 13,975.90</b>

El áudio reflejó que para el proyecto de reemplazo y equipamiento de la Escuela Kully, la Junta Comunal se giraron varios cheques para el pago injustificado de terceros, a cargo de la cuenta bancaria N°06-00-0013-1, tal como se aprecia seguidamente:

Fecha	Nº cheque	Beneficiario	Monto B/.	Foja
28/02/00	N-D	Yessenia Fernández	500.00	443-444
20/03/00	1	Yessenia Fernández	700.00	447
31/03/00	3	Yessenia Fernández	120.00	450
06/05/00	19	Rufino Choly	80.00	469
16/05/00	22	Yessenia Fernández	300.00	471
20/05/00	24	Yessenia Fernández	50.00	475
29/05/00	N-D	Yessenia Fernández	100.00	479-480
09/06/00	32	Pablo Carr	75.00	491
05/07/00	N-D	Yessenia Fernández	100.00	498-499
01/08/00	N-D	Yessenia Fernández	94.00	504-505
08/08/00	40	Yessenia Fernández	130.00	507
08/08/00	41	Natilo Sam	30.00	509
12/09/00	44	Yessenia Fernández	450.00	517
30/10/00	N-D	Yessenia Fernández	250.00	525-526
30/10/00	N-D	Edward Wrigth	250.00	525-526
29/10/00	52	Yessenia Fernández	350.00	529

10/11/00	55	Pablo Carr	750.00	535
26/11/00	60	Pablo Carr	40.00	546
30/01/00	62	Yessenia Fernández	10.56	549
03/01/00	*N-D	Sin documento sustentador	12,200.55	446
24/04/00	*N-D	Sin documento sustentador	712.85	449
01/06/00	*N-D	Sin documento sustentador	126.00	482
08/06/00	*N-D	Sin documento sustentador	132.00	482
			17,550.96	



Para el proyecto de reemplazo y equipamiento de la Escuela Río Viento, se giraron cheques a cargo de la cuenta bancaria N°06-00-0012-3, del Banco Nacional de Panamá, a favor de terceros, sin justificación alguna, tal como se aprecia a continuación:

Fecha	Nº cheque	Beneficiario	Monto B/.	Foja
31/01/00	N-D	Rodelag	200.00	552-555
31/01/00	N-D	Yessenia Fernández	225.00	552
31/01/00	N-D	Jorge Abrego	50.00	552
25/02/00	6	Yessenia Fernández	150.00	559,560,561
11/08/00	20	Yessenia Fernández	350.00	583,588,585
14/08/00	23	Yessenia Fernández	300.00	583,594,595
21/08/00	N-D	Yessenia Fernández	75.00	583,596,598
21/08/00	28	Yessenia Fernández	20.00	583,603,604
21/08/00	32	Yessenia Fernández	40.00	583,605,606
21/08/00	30	Yessenia Fernández	140.00	583,609,610
06/09/00	35	Yessenia Fernández	300.00	613,616
04/09/00	N-D	Pablo Carr	300.00	613,619,621
14/09/00	N-D	Yessenia Fernández	250.00	619,620
07/09/00	37	Humberto Hocker	250.00	621,622
29/09/00	N-D	Yessenia Fernández	100.00	625-626
29/09/00	N-D	Pablo Carr	200.00	625-626
03/09/00	43	Yessenia Fernández	500.00	628-631
05/09/00	44	Yessenia Fernández	250.00	628-631
24/11/00	N-D	Yessenia Fernández	450.00	645,646
01/12/00	N-D	Yessenia Fernández	200.00	648
04/01/01	59	Yessenia Fernández	70.00	655-656
30/02/01	65	Yessenia Fernández	15.51	657-658
			4,435.51	

Para el proyecto de reemplazo y equipamiento de la Escuela Río Cañaveral, se giraron cheques a cargo de la cuenta bancaria N°06-00-0015-8, del Banco Nacional de Panamá, a favor de terceros, sin justificación alguna, como se describe en el cuadro siguiente:

Fecha	Nº cheque	Beneficiario	Monto B/.	Foja
26/01/00	N-D	Yessenia Fernández	400.00	661-664
01/04/00	3	Yessenia Fernández	50.00	669-671
04/04/00	4	Almacén Shady o Teófila Fernández	410.00	669-672
30/05/00	N-D	Pablo Carr Camargo	80.00	673-676

X

06/07/00	6	Yessenia Fernández	500.00	678,680,681
15/07/00	17	Yessenia Fernández	50.00	678,690,691
11/08/00	25	Yessenia Fernández	500.00	698,705,706
11/08/00	27	Yessenia Fernández	50.00	698,707,706
21/08/00	28	Pablo Carr Camargo	500.00	698,709,710
17/12/00	45	Yessenia Fernández	75.00	732,737,738
05/07/00	*N-D	Sin documento sustentador	86.00	678
25/09/00	*N-D	Sin documento sustentador	257.00	713
		<b>TOTAL</b>		<b>2,958.00</b>

Adicionalmente, la Junta Comunal realizó desembolsos en exceso dentro de los contratos de administrador e inspector de los proyectos de reemplazo y equipamiento de las escuelas, tal como se explica a continuación:

Detalle de desembolsos				
	Monto s/ contrato B/.	fojas	Monto pagado B/.	Monto pagado de más B/.
<b>Detalle de desembolsos para la escuela Kully</b>				
Administrador	2,405.33	795-800	5,186.33	2,781.00
Inspector	1,603.55	181-182	1,763.90	160.35
<b>Detalle de desembolsos para la escuela Río Viento</b>				
Administrador	3,088.23	795-800	6,888.00	3,799.77
Inspector	2,058.82	172-173	4,117.64	2,058.82
<b>Detalle de desembolsos para la escuela Río Cañaveral</b>				
Administrador	3,118.55	795-800	6,562.00	3,443.45
Inspector	2,079.03	306-307	3,811.54	1,732.51
<b>Total</b>	<b>14,353.51</b>		<b>28,329.41</b>	<b>13,975.90</b>

Para el proyecto de reemplazo y equipamiento de la Escuela Kully, se giraron en exceso, a cargo de la administración del proyecto y sobre la cuenta bancaria N°06-00-0013-1, del Banco Nacional de Panamá, los cheques siguientes:

Fecha	Nº cheque	Beneficiario	Monto B/.	Foja
28/02/00	N-D	Feliciano Beker Valdez	400.33	443-444
28/02/00	N-D	Gastos Bancarios	8.00	443-444
24/03/00	2	Feliciano Beker Valdez	150.00	446-448
01/04/00	4	Feliciano Beker Valdez	300.00	449,452-453
01/04/00	5	Feliciano Beker Valdez	80.00	449,454,455
07/04/00	7	Feliciano Beker Valdez	100.00	458,457,497
24/04/00	15	Feliciano Beker Valdez	80.00	458,459
01/05/00	16	Feliciano Beker Valdez	160.00	460,463,467
06/04/00	6	Feliciano Beker Valdez	100.00	460,465,466
03/05/00	17	Feliciano Beker Valdez	120.00	460,465,466
06/05/00	20	Feliciano Beker Valdez	220.00	460,469,468
17/05/00	21	Feliciano Beker Valdez	100.00	460,471,472
20/05/00	23	Feliciano Beker Valdez	100.00	460,473,474
22/05/00	25	Feliciano Beker Valdez	140.00	460,477,478
31/05/00	N-D	Feliciano Beker Valdez	50.00	479,480
27/05/00	N-D	Gastos Bancarios	6.00	460,479-481
31/05/00	N-D	Gastos Bancarios	1.00	479-480
01/06/00	26	Feliciano Beker Valdez	40.00	482,484
16/06/00	36	Feliciano Beker Valdez	130.00	482,486

02/06/00	30	Feliciano Beker Valdez	120.00	482,487,488
07/06/00	31	Feliciano Beker Valdez	80.00	482,489,490
07/06/00	33	Feliciano Beker Valdez	60.00	482,497,498
05/07/00	N-D	Feliciano Beker Valdez	200.00	497,500
05/07/00	N-D	Gastos Bancarios	7.00	497,500
26/06/00	38	Feliciano Beker Valdez	225.00	497,501,502
01/08/00	N-D	Gastos Bancarios	6.00	503,506
09/09/00	43	Feliciano Beker Valdez	150.00	512,521,522
18/09/00	45	Feliciano Beker Valdez	200.00	512,519,520
13/09/00	46	Feliciano Beker Valdez	150.00	512,521,522
05/07/00	49	Feliciano Beker Valdez	60.00	512,523,524
25/09/00	50	Feliciano Beker Valdez	200.00	512,523,524
30/10/00	N-D	Gastos bancarios	7.00	512,525,529
31/10/00	48	Feliciano Beker Valdez	200.00	528,533,534
07/11/00	54	Feliciano Beker Valdez	200.00	528,533,534
14/11/00	57	Feliciano Beker Valdez	250.00	528,537,538
15/11/00	59	Feliciano Beker Valdez	90.00	528,537,538
15/11/00	58	Feliciano Beker Valdez	250.00	528,539
30/10/00	53	Feliciano Beker Valdez	90.00	528,540
20/12/00	N-D	Gastos Bancarios	6.00	543,545
20/12/00	N-D	Feliciano Beker Valdez	350.00	543,545
05/07/00		Feliciano Beker Valdez		
	TOTAL		5,186.33	

A favor del inspector del proyecto de la Escuela Kully, se giraron en exceso, los cheques siguientes:

Fecha	Nº cheque	Beneficiario	Monto B/.	Foja
28/02/00	N-D	Enrique Carmona	256.57	442-445
24/04/00	14	Enrique Carmona	384.85	449-451
02/06/00	29	Enrique Carmona	160.35	482,485
02/06/00	37	Enrique Carmona	160.35	482,493,494
03/09/00	42	Enrique Carmona	801.78	512-514
	TOTAL		1,763.90	

Para el proyecto de reemplazo y equipamiento de la Escuela Río Viento, se giraron, en exceso, en concepto de administración del proyecto, a cargo de la cuenta bancaria N°06-00-0012-3, del Banco Nacional de Panamá, los cheques siguientes:

Fecha	Nº cheque	Beneficiario	Monto B/.	Foja
24/01/00	N-D	Feliciano Beker Valdez	555.00	552-555
24/01/00	N-D	Gastos Bancarios	10.00	552-555
25/02/00	2	Feliciano Beker Valdez	378.00	556-558
25/02/00	4	Feliciano Beker Valdez	75.00	556-558
17/03/00	8	Feliciano Beker Valdez	140.00	559-64,565
01/04/00	11	Feliciano Beker Valdez	60.00	566-567
03/04/00	10	Feliciano Beker Valdez	100.00	566-568
02/05/00	12	Feliciano Beker Valdez	50.00	569-570
20/05/00	13	Feliciano Beker Valdez	225.00	579,580,583
29/05/00	14	Feliciano Beker Valdez	150.00	579,580,583
09/08/00	21	Feliciano Beker Valdez	250.00	583,585
10/08/00	22	Feliciano Beker Valdez	120.00	583,586,587
21/08/00	N-D	Feliciano Beker Valdez	75.00	583,596-598
21/08/00	N-D	Gastos Bancarios	7.00	583,596-598



18

16/08/00	25	Feliciano Beker Valdez	160.00	583,599,600
21/08/00	33	Feliciano Beker Valdez	250.00	583,601,602
17/08/00	26	Feliciano Beker Valdez	225.00	583,607,608
21/08/00	27	Feliciano Beker Valdez	270.00	583,607,608
29/08/00	34	Feliciano Beker Valdez	290.00	583,611,612
04/09/00	N-D	Gastos Bancarios	3.50	613-615
04/09/00	N-D	Gastos Bancarios	3.50	613-617
04/09/00	N-D	Feliciano Beker Valdez	100.00	613,617-619
14/09/00	N-D	Feliciano Beker Valdez	150.00	613,620,621
29/09/00	N-D	Gastos Bancarios	7.00	613,620,621
11/09/00	38	Feliciano Beker Valdez	243.00	583,622,623
15/09/00	29	Feliciano Beker Valdez	145.00	583,624,625
14/09/00	N-D	Gastos Bancarios	7.00	583,626,627
21/09/00	40	Feliciano Beker Valdez	270.00	628-630
30/09/00	41	Feliciano Beker Valdez	100.00	628,630
02/10/00	42	Feliciano Beker Valdez	200.00	630,633,634
30/10/00	46	Feliciano Beker Valdez	135.00	635,637,638
06/11/00	47	Feliciano Beker Valdez	100.00	635,637,638
08/11/00	48	Feliciano Beker Valdez	150.00	635,639,640
13/11/00	50	Feliciano Beker Valdez	100.00	635,641
13/11/00	49	Feliciano Beker Valdez	120.00	635,644,645
27/11/00	52	Feliciano Beker Valdez	400.00	635,642,643
27/11/00	53	Feliciano Beker Valdez	150.00	635,642,643
24/11/00	N-D	Feliciano Beker Valdez	500.00	635,646,647
23/11/00	N-D	Gastos Bancarios	7.00	635,646,647
01/12/00	N-D	Feliciano Beker Valdez	300.00	648-650
01/12/00	N-D	Gastos Bancarios	7.00	648-650
10/12/00	54	Feliciano Beker Valdez	150.00	648,651,652
20/12/00	55	Feliciano Beker Valdez	150.00	648,653,654
	TOTAL		6,888.00	

Para la inspección del proyecto Escuela Río Viento, en exceso, se cancelaron los siguientes cheques:

Fecha	Nº cheque	Beneficiario	Monto B./.	Foja
31/01/00	N-D	Enrique Carmona	679.41	553-555
25/02/00	1	Enrique Carmona	350.00	559-561
31/10/00	45	Enrique Carmona	3,088.23	635,636
	TOTAL		4,117.64	

Para el proyecto de reemplazo y equipamiento de la Escuela Río Cañaveral se giraron en exceso, en concepto de administración y a cargo de la cuenta bancaria N°06-00-0015-8 del Banco Nacional de Panamá, los cheques siguientes:

Fecha	Nº cheque	Beneficiario	Monto B./.	Foja
26/01/00	N-D	Feliciano Beker Valdez	1,150.00	661-664
26/01/00	N-D	Gastos Bancarios	11.00	661-664
27/03/00	1	Feliciano Beker Valdez	150.00	666-668
01/04/00	4	Feliciano Beker Valdez	200.00	669-671
30/05/00	N-D	Gastos Bancarios	6.00	673-676
04/07/00	5	Feliciano Beker Valdez	145.00	678,680,681
07/07/00	12	Feliciano Beker Valdez	255.00	678,686,687
07/07/00	13	Feliciano Beker Valdez	120.00	678,686,687

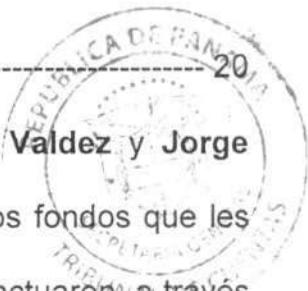


18/07/00	16	Feliciano Beker Valdez	150.00	678,688,689
18/07/00	15	Feliciano Beker Valdez	225.00	678,690,691
21/07/00	18	Feliciano Beker Valdez	120.00	678,692,693
26/07/00	20	Feliciano Beker Valdez	200.00	678,694,695
27/07/00	19	Feliciano Beker Valdez	80.00	678,694,695
28/07/00	21	Feliciano Beker Valdez	240.00	678,696,697
31/07/00	22	Feliciano Beker Valdez	150.00	698-700
14/07/00	14	Feliciano Beker Valdez	145.00	698,701,702
09/08/00	23	Feliciano Beker Valdez	275.00	698,703,704
11/08/00	26	Feliciano Beker Valdez	80.00	698,705,706
24/08/00	29	Feliciano Beker Valdez	270.00	698,711,712
26/09/00	32	Feliciano Beker Valdez	60.00	713-715
04/09/00	30	Feliciano Beker Valdez	270.00	713,716
26/09/00	31	Feliciano Beker Valdez	225.00	717-719
30/09/00	33	Feliciano Beker Valdez	80.00	717-719
30/09/00	34	Feliciano Beker Valdez	95.00	717,720,721
06/10/00	37	Feliciano Beker Valdez	100.00	717,722,723
23/10/00	38	Feliciano Beker Valdez	250.00	717,724,725
30/10/00	39	Feliciano Beker Valdez	80.00	726,727
03/11/00	40	Feliciano Beker Valdez	80.00	727,728
27/11/00	43	Feliciano Beker Valdez	125.00	727,729
24/11/00	41	Feliciano Beker Valdez	150.00	727,730,731
27/11/00	42	Feliciano Beker Valdez	600.00	727,730,731
04/12/00	51	Feliciano Beker Valdez	250.00	732-734
13/12/00	44	Feliciano Beker Valdez	170.00	732,735,736
04/01/00	47	Feliciano Beker Valdez	25.00	739-741
08/01/01	48	Feliciano Beker Valdez	30.00	739,742,743
	TOTAL		6,562.00	

En concepto de inspección del proyecto de la Escuela de Río Cañaveral se giraron, en exceso, los cheques siguientes:

Fecha	Nº cheque	Beneficiario	Monto B./.	Faja
26/01/00	N-D	Enrique Carmona	1,039.51	661-664
07/07/00	7	Enrique Carmona	1,039.52	678,682,683
03/09/00	35	Enrique Carmona	1,732.51	717,720,721
	<b>TOTAL</b>		<b>3,811.54</b>	

Cabe destacar que los señores **Feliciano Baker Valdez y Jorge Abrego Beker**, como Presidente y Tesorero de la Junta Comunal de Tobobé, tenían la responsabilidad de velar porque los dineros destinados al Reemplazo y Equipamiento de las Escuelas de Kully, Río Viento y Río Cañaveral fueran utilizados de acuerdo con lo contratado, cuidando, porque tales fondos fueran usados única y para los fines propuestos, justificando y sustentando cada gasto realizado; no obstante, con la auditoría realizada por la Contraloría General de la República se pudo determinar que se utilizaron fondos para propósitos distintos y sin la justificación respectiva, por la suma de treinta y ocho mil novecientos veinte balboas con treinta y siete centésimos (B/.38,920.37).



Así, con las declaraciones de los señores **Feliciano Baker Valdez** y **Jorge Abrego Beker** se puso de manifiesto el desinterés que tenían por los fondos que les fueron otorgados en administración y la irresponsabilidad con la que actuaron, a través de acciones negligentes en el manejo de los dineros que les fueron confiados.

En vista de los hechos irregulares investigados y ahora analizados, los cuales ocasionaron un perjuicio económico al patrimonio del Estado, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley 67 del 14 de noviembre de 2008, procede el ejercicio de la jurisdicción de cuentas.

En cuanto a las consideraciones de Derecho, la responsabilidad de los señores **Feliciano Baker Valdez**, portador de la cédula de identidad personal N°1-701-1161 y **Jorge Abrego Beker**, portador de la cédula de identidad personal N°1-701-1747, encuentra asidero jurídico en lo que al efecto dispone el artículo 3, numeral 1 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, a saber:

"Artículo 3: La Jurisdicción de Cuentas se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional para Juzgar las causas siguientes:

1. Por los reparos que surjan en las cuentas que rindan los empleados de manejo ante la Contraloría General de la República, en razón de la recepción, la recaudación, la inversión, o el pago de fondos públicos, o de la administración, del cuidado, de la custodia, de la autorización o del control de fondos o bienes públicos.
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ..." data-bbox="269 628 325 696"/>

Igualmente, en lo que al efecto disponía el artículo 1, numeral 1 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, vigente al momento de la investigación, que dicen lo siguiente:

"Artículo 1: Conforme lo dispone la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, por el cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, son sujetos de responsabilidad:

/



1. Todo agente o empleado de manejo de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada o que administre, recaude, invierta, pague, custodie o vigile fondos o bienes de un Tesoro Público (del Estado, de los Municipios, Juntas Comunales, empresas estatales, entidades autónomas y semiautónomas en el país o en el extranjero;
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ....".

Sobre la aplicación en forma ultraactiva de las normas del mencionado Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, este Tribunal en la Resolución de Cargos N°30-2014 de 20 de agosto de 2014, indicó lo siguiente:

"Las normas transcritas resultan ser aplicables, pues aunque el Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, fue derogado por la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, era la norma vigente al momento en que ocurrieron los hechos irregulares, produciéndose el efecto de ultraactividad de la Ley, teniendo una eficacia residual de la norma derogada, tal como bien lo sostiene la Resolución de 20 de junio de 2014, proferido por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, dentro de la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el licenciado Rubén Castrejo Camarena, en representación de Miguel Bush Ríos, para que se declare nula, por ilegal la Resolución N°3-2010 de 18 de septiembre de 2010, emitida por el Tribunal de Cuentas (Pleno). En efecto, dicha Resolución estableció que la norma puede ser aplicada, aun si ha sido derogada, para regular efectos producidos cuando estaba vigente, pues goza de ultraactividad, esto es, eficacia residual, pese a haber perdido su vigencia. Dicha Resolución dice lo siguiente:

'No escapa a la percepción de la Sala, que en el curso de este proceso, se produjo, a través de la expedición de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008: Que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas y reforma la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N°26,169 de 20 de noviembre de 2008, en su artículo 98, la derogatoria del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Conviene aclarar sin embargo, que tal circunstancia no hace variar la situación jurídica del señor BUSH RÍOS aquí examinada, pues contrario a lo que ocurre con la declaratoria de inconstitucionalidad de un texto legal, una norma derogada goza de ultraactividad esto es, de eficacia residual pese a haber perdido su vigencia,



como se desprende de los artículos 30, 31 y 32 del Código Civil.

Es en virtud del fenómeno de ultraactividad, que la norma derogada (Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990), puede ser aplicado, como en efecto ocurrió, para regular los efectos que se produjeron cuando estaba vigente, y es por ello que no puede desconocerse que al momento de emitirse el acto acusado, el Tribunal de Cuentas (Pleno), actuó con fundamento y dentro del marco del ordenamiento legal vigente’.

La conducta irregular de tales ciudadanos también se encuentra subsumida en lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal, sobre la responsabilidad patrimonial de los empleados de manejo. Dicho artículo expresa lo siguiente:

“Artículo 10: Las personas que tengan a su cargo la administración de bienes nacionales serán responsables por su valor monetario en caso de pérdida o daños causados por su negligencia o uso indebido de tales bienes, aun cuando estos no hayan estado bajo el cuidado inmediato de la persona responsable al producirse la pérdida o el daño.

De tal responsabilidad no se eximirán aun cuando aleguen haber actuado por orden superior al disponer de los bienes por cuyo manejo son directamente responsables, pero el empleado superior será solidariamente responsable de la pérdida que la nación haya sufrido a causa de su orden”.

Así, el Tribunal de Cuentas reitera que existen méritos suficientes para elevar los reparos a cargos y declarar responsable directo del daño ocasionado al patrimonio del Estado al señor **Feliciano Baker Valdez**, portador de la cédula de identidad personal N°1-701-1161, por la suma de treinta y ocho mil novecientos veinte balboas con treinta y siete centésimos (B/.38,920.37) en concepto de la lesión patrimonial, más los intereses conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, cuantificados en cuarenta mil seiscientos treinta y dos balboas con ochenta y siete centésimos (B/.40,632.87), para un total de setenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres balboas con veinticuatro centésimos (B/.79,553.24), pues como representante del corregimiento de Tobobé y presidente de la Junta Comunal incumplió con su responsabilidad de velar porque los dineros destinados al Reemplazo y Equipamiento de las Escuelas de Kully, Río Viento y Río Cañaveral fueran utilizados de acuerdo con lo

contratado y cuidar para que esos fondos fueran usados única y para los fines propuestos.



Asimismo se elevan a cargos y se declara responsable solidario del perjuicio ocasionado al patrimonio del Estado, al señor **Jorge Abrego Beker**, portador de la cédula de identidad personal N°1-701-1747, por el monto total de la lesión que se le atribuyó a **Feliciano Baker Valdez**, pues como tesorero de la Junta Comunal actuó de manera irresponsable, a través de acciones negligentes en el manejo de los dineros que le fueron confiados.

Cabe indicar que los intereses comenzaron a generarse sobre el monto de la lesión patrimonial a partir del momento en que ocurrieron los hechos irregulares; se calcularon de forma provisional, cuando se dictó la Resolución de Reparos y ahora en forma definitiva cuando se profiere la Resolución de Cargos, en virtud de que con este acto jurisdiccional queda establecido finalmente el crédito a favor del Estado que debe hacerse efectivo a través del proceso por jurisdicción coactiva. En este sentido el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas, ordena que la cuantía de la condena, la cual no será nunca inferior al daño o menoscabo que haya recibido el Estado en su patrimonio, debe obligatoriamente incrementarse con un interés mensual no mayor del uno por ciento (1%), que se calculará desde la fecha en que ocurrieron los hechos.

A fin de garantizar las resultas del proceso y evitar que las pretensiones del Estado resulten ilusorias debe ordenarse, en resolución aparte, la modificación de las medidas cautelares decretadas por la Resolución N°23-2010 de 26 de noviembre de 2010, modificadas por la Resolución de Reparos N°12-2011 de 2 de diciembre de 2011, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 67.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal de Cuentas de la República de Panamá, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y autoridad de la ley;

R E S U E L V E:

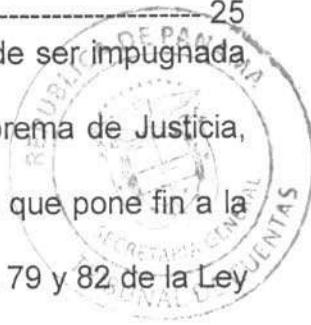


**Primero:** DECLARAR al señor **Feliciano Baker Valdez**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°1-701-1161, **responsable directo y solidario** de la lesión ocasionada al patrimonio del Estado, por la suma de treinta y ocho mil novecientos veinte balboas con treinta y siete centésimos (B/.38,920.37), más el interés legal aplicado hasta la fecha de la presente resolución calculados en la suma de cuarenta mil seiscientos treinta y dos balboas con ochenta y siete centésimos (B/.40,632.87), para un total de setenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres balboas con veinticuatro centésimos (B/.79,553.24). La responsabilidad del señor **Baker Valdez** es **solidaria** con el señor **Jorge Abrego Beker** por la suma antes mencionada.

**Segundo:** DECLARAR al señor **Jorge Abrego Beker**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°1-701-1747, **responsable solidario** de la lesión ocasionada al patrimonio del Estado, por la suma de treinta y ocho mil novecientos veinte balboas con treinta y siete centésimos (B/.38,920.37), más el interés legal aplicado hasta la fecha de la presente resolución calculados en la suma de cuarenta mil seiscientos treinta y dos balboas con ochenta y siete centésimos (B/.40,632.87), para un total de setenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres balboas con veinticuatro centésimos (B/.79,553.24). La responsabilidad del señor **Abrego Beker** es **solidaria** con el señor **Feliciano Baker Valdez**, por la suma antes mencionada.

**Tercero:** NOTIFICAR personalmente la presente Resolución, conforme lo establecen los artículos 76 y 76-A de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

**Cuarto:** ADVERTIR a los procesados que en contra de la presente Resolución tienen derecho de interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.



**Quinto:** ADVERTIR a los procesados que la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, hasta dos (2) meses después de que quede ejecutoriada la Resolución que pone fin a la actividad de la Jurisdicción de Cuenta, conforme lo dispone los artículos 79 y 82 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

**Sexto:** COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías, a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de los procesados, una vez quede ejecutoriada la presente Resolución de Cargos.

**Séptimo:** REMITIR a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, copia debidamente autenticada de la presente Resolución de Cargos, para que proceda a hacerla efectiva mediante los trámites del proceso por cobro coactivo, transcurridos dos (2) meses de ejecutoriada la presente Resolución, o su acto confirmatorio. Igualmente se declinan en favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas todas las medidas precautorias que se han promovido dentro del proceso patrimonial, a fin de que prosiga con el trámite que la Ley exige.

**Octavo:** ORDENAR a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, que informe a este Tribunal los resultados del proceso de ejecución que adelantó, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Noveno:** COMUNICAR a la Contraloría General de la República, a la Dirección de Asistencia Social y a la Junta Comunal de Tobobé, lo dispuesto en la presente Resolución.

**Décimo:** ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Tribunal de Cuentas.



**Decimoprimerº:** EJECUTORIADA la presente Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.

**Fundamento de Derecho:** artículo 10 del Código Fiscal; artículo 1 (numeral 1) del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, artículos 1, 3, 4, 72, 75, 78, 79, 82, 84 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~RADEROF~~

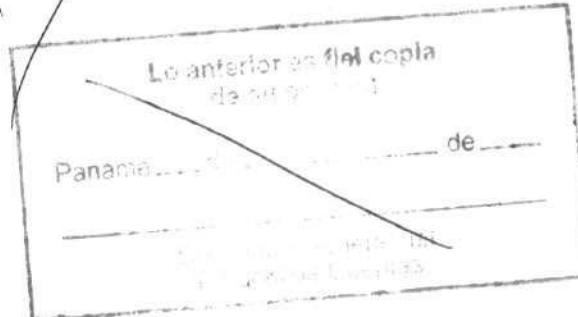
RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO  
Magistrado Sustanciador

~~ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS~~  
Magistrado  
(Con voto razonado)

~~ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ~~  
Magistrado

~~DORA BATISTA DE ESTRIBI~~  
Secretaria General

Exp 87-2010  
Res. de Cargos  
RADEROF/001





**VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO**  
**ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS**  
**Expediente 87-2010**

Con respeto, me permito manifestar que, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 115 del Código Judicial, procedo a emitir mi criterio respecto a lo decidido por el Tribunal en la Resolución de Cargos, dentro del proceso iniciado por el Informe de Auditoría Especial N°430-003-2007/DAG-DAAG de 6 de marzo de 2009, relacionado con la ejecución de los Proyectos N°5538, N°5554 y N°5650, para el “Reemplazo y Equipamiento” de las escuelas Kully, Río Viento y Río Cañaveral, ubicadas en el corregimiento de Tobobé, comarca Ngäbe Buglé, provincia de Bocas del Toro, celebrados entre la Junta Comunal de Tobobé y el Fondo de Inversión Social.

La resolución en cuestión señala que los procesados no presentaron escrito de alegatos, no obstante, observamos que los defensores de ausente de ambos vinculados presentaron sendos escritos en los meses de mayo y julio de 2017.

En otro punto, respecto a la cuantificación de los intereses, atendiendo al contenido del artículo 75 de nuestra ley de cuentas, percibimos que los mismos exceden el monto del prejuicio ocasionado al patrimonio del Estado.

La Resolución de Reparos de 2 de diciembre de 2011, fue notificada en el mes de octubre de 2013. De igual manera, se aprecia que en el mes de agosto de 2014 se negaron los recursos de reconsideración interpuestos por los procesados. Con posterioridad, en junio de 2015 se profirieron los Autos de Admisión de Pruebas, que fueron practicadas en el año 2017.

En ese sentido, es importante tener presente que como tribunal garantista nos corresponde brindar a los involucrados una justicia expedita, por lo que opinamos que el rezago judicial no puede afectar al procesado, y recomendamos ajustar el cálculo de los intereses, de manera cónsona con los términos procesales establecidos por Ley.

En virtud que los aspectos puntuados en líneas que preceden no fueron considerados en el fallo, presento este **voto razonado**.

Panamá, a la fecha de su presentación.

  
ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS  
Magistrado

  
DORA BATISTA DE ESTRIBÍ  
Secretaria General

